



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0158

(08 ABR. 2026)

"Por medio del cual se adopta el incremento salarial de los empleos de la Planta Global de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la vigencia 2026".

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 9 del Decreto 2274 de 1991, en concordancia con el Numeral 9 del Artículo 94 del Decreto 1222 de 1986 y el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional en Desarrollo del Art. 12 de La Ley 4ª, de 1992, expidió el Decreto 0323 del 25 de marzo de 2026, mediante el cual establece el límite máximo de la asignación salarial mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para la vigencia del año 2026.

Que de conformidad con el artículo 2º del mencionado Decreto, se realizarán los incrementos salariales a partir del 1º de enero de 2026 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000; la administración departamental expidió el Decreto 0510 del 31 de octubre de 2025 por el cual categorizó al Departamento Archipiélago de san Andrés, Providencia y Santa Catalina en **SEGUNDA CATEGORÍA** para la vigencia fiscal 2026.

Que mediante Ordenanza 002 del 13 de enero de 2026 se escala de remuneración de los diferentes empleos de la Gobernación a partir del 01 de enero de 2026 y se estableció que sobre esa escala se aplicaría el incremento ordenado por el Gobierno Nacional—para el año 2026 un 7%—más dos (2) puntos porcentuales adicionales atendiendo al Acuerdo colectivo de trabajo entre la Administración y los sindicatos.

Que corresponde al Gobernador fijar los emolumentos de los empleos de la Administración, de acuerdo con la escala salarial adoptada (Art. 305, numeral 7 Constitución Política de Colombia)

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Con retroactividad al 01 de enero del año 2026, la asignación mensual del Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, será de **\$22.233.758**, atendiendo al límite máximo señalado por el Gobierno Nacional en el artículo 2º del Decreto 0323 del 25 de marzo de 2026, y se distribuye así:

- 50% Asignación Básica: **(\$ 11.116.879)**
- 50% Gastos de Representación: **(\$ 11.116.879)**

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo ordenado en el artículo 8º del Decreto 0323 del 25 de marzo de 2026, ningún funcionario de la entidad territorial podrá devengar una remuneración

total superior al que corresponde al Gobernador, para el caso del Departamento Archipiélago \$22.233.758, en casos donde se presente se realizarán los ajustes a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: Con retroactividad al 01 de enero del año 2026, adóptese el incremento y reajútese los salarios de los empleados públicos que prestan sus servicios a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con observancia del límite máximo señalado en el Art. 7º del Decreto 0323 del 25 de marzo de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: Fijese la escala salarial de remuneración independiente para cada uno de los niveles de la Gobernación del Departamento así:

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
9					2.039.721
10					2.241.890
11		12.525.952	5.694.300		2.419.858
12			6.041.352		2.598.295
13			6.545.543	3.682.612	2.682.289
14		15.225.594	7.004.646	3.817.118	2.741.048
15			7.744.372	3.989.363	2.826.245
16			8.349.528	4.507.436	2.951.905
17			8.782.215	4.825.321	3.014.246
18	12.946.797		9.458.005	4.789.503	3.089.016
19					3.168.698
20	15.330.874				3.267.147
21					3.404.649
22					3.612.962
23					3.989.363
24					4.351.247
25					4.825.932
26					4.741.982

PARÁGRAFO: El incremento salarial general aplicado es del 9%, liquidado sobre la escala salarial fijada por la Ordenanza 002 del 13 de enero de 2026, exceptuando los casos que sobrepasen los límites máximos establecidos por el Gobierno Nacional (Grado 18 del nivel técnico y grado 26 del nivel asistencial, para estos el incremento es del 7%).

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los **08 ABR. 2026**

EL GOBERNADOR (E),


CHARLES CLIFFORD LIVINGSTON LIVINGSTON

EL SECRETARIO GENERAL,


JOSE NORRELL MITCHELL NELSON

Proyectó: TH
 Revisó: Oficina Jurídica